REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de agosto de 2022

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

> "(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)"

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Dr. JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR al Dr. JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.